



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL
OFICINA DE REP
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTADA] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTADA] Y/O [REDACTADA]

ELIMINADO: DOSCIENTAS ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

001666

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/35.2/00126-2024

TERCERO.- En uso del derecho conferido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la [REDACTADA] compareció mediante escrito promovido ante Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, realizando diversas manifestaciones.

CUARTO.- Que en fecha cuatro de febrero del año en curso, se emitió acuerdo número PFPA/17.1/35.2/000410/2025, mediante el cual se ordenó verificar el estado que guardan los sellos de clausura colocados durante la visita de inspección de fecha cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, así como, precisar las condiciones actuales de las actividades que se desarrollan en el predio con las descritas dentro del acta de inspección o en su caso aunado en las condiciones exactas de las mismas, detallando de manera específica superficie, daños ambientales, etc.

QUINTO.- Por lo que en cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato anterior, con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, se emitió orden de inspección número ME0184RN2024VA001, por lo que, en ejecución a la orden de inspección, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, practicaron la visita de inspección, levantándose al efecto, el acta de inspección número 17-065-126-PF-24 BIS 1, de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, otorgándole al inspeccionado un plazo de cinco días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a efecto de manifestar lo que en derecho conviniere, en relación con los hechos asentados en el acta de inspección indicada con antelación.

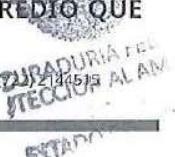
SEXTO.- Que en uso de su derecho, la C. [REDACTADA], hizo uso de su derecho mediante escrito presentado en esta Oficina de Representación en fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, mismo que se tuvo por admitido, mediante acuerdo número PFPA/17/000806/2025 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

SÉPTIMO: En fecha veinticinco de febrero del año en curso, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió el acuerdo de emplazamiento PFPA/17/000820/2025, mediante el cual se fijaron las probables infracciones en que incurrió el **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel: (01 72) 2145 19





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
JURÍDICO

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/3S.2/00126-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA/17/

001666 /2025.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia realizada al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED]", EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]

[REDACTED] en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

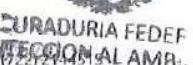
PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria en Materia de cambio de uso de suelo No. ME0184RN2024 de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, para que realizará una visita de inspección al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección Ordinaria citada en el punto inmediato anterior, los CC. Inspectores Federales comisionados, practicaron visita de inspección en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [REDACTED] Municipio de [REDACTED] levantándose al efecto el Acta de Inspección en Materia de cambio de uso de suelo No. 17-065-126-PF-24 de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, otorgándole al inspeccionado, en este mismo acto, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, para que ofreciera pruebas y realizará manifestaciones que a su derecho conviniera.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel: (722) 244-51 ALAMBRA
www.gob.mx/profepa



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
JURÍDICO

3

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]

001666

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/3S.2/00126-2024

CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED], el cual fue notificado en fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, previo citatorio, otorgándosele un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones en términos del artículo 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Que en uso de su derecho, la C. [REDACTED], hizo uso de su derecho mediante escrito presentado en esta Oficina de Representación en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, el cual en este acto se tiene por admitido, de conformidad con los artículos 15, 19, 42 párrafo primero y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiéndose glosar el original de este, al expediente en que se actúa como parte integral del mismo, a efecto de que obre como corresponda, el cual será valorado en el curso de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se puso a disposición del C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]

[REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracciones V y VII, 3º apartado B fracción I, IV y último párrafo, 9, 47, 48, 49 fracciones I, V, VIII, IX y último párrafo, 50, 51, 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XV, XVI, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XXXII, LIII, LXII, LXIV, 54 fracción VIII en su antepenúltimo y penúltimo párrafo, 55, 80 fracciones V, VIII, IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXIV y LV, 94 párrafo segundo y 95, en relación con los artículos transitorios PRIMERO,

DURADURÍA FEDERAL DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ESTADO DE MÉXICO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel: (722) 3144515



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
JURÍDICO**

4

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTADO] EN EL [REDACTADO]

001666

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/3S.2/00126-2024

SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del año dos mil veinticinco.

I. Con base en los hechos, constancias y demás elementos de juicio que obran en el expediente que se resuelve, se observa que en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

3. Identificar tipo de actividad, obra o proyecto que se realiza en el sitio, motivo de la inspección.

Al momento de la visita de inspección se observa que se realizó la remoción de la cubierta vegetal en una superficie aproximada de 5,000 m² donde se realiza la extracción y aprovechamiento de tierra de monte para la elaboración de adobe, presenta taludes con una altura promedio de aproximadamente de 10 m de altura con un ángulo de infiltración de casi 90°.

Así mismo se observan dos tejabanes hechos a la olla del camino donde resguardan el adobe y el producto terminado, el primero tejabán mide aproximadamente 30 metros de largo por 12 de ancho, está realizado con columnas de adobe con techo a dos aguas hecho de tejas, lámina tipo teja y lámina; los segundos tejabán mide aproximadamente 12 metros de largo por 12 de ancho, está realizado con columnas de piedra con techo a dos aguas hecho de tejas.

4. Se determine la fecha o temporalidad de cuando se suscitaron las actividades que dan lugar a la presente inspección.

La inspeccionada que tiene más de 30 años que realizan la actividad

5. Se determine el grado de avance de las obras motivo de la presente inspección.

Se tiene un 50 % grado de avance.

6. Tipo de herramientas u objetos que se utilizaron para llevar a cabo las actividades que dan lugar a la imposición de los hechos.

Se observa que la extracción se realiza con máquina, se observa en el talud las marcas que deja la mano de chancón [palal] de una retroexcavadora y la realización del adobe se realiza con ayuda de herramientas manuales como son el pico, azadón y palo.

7. Que el visitado mencione quien o quienes participaron en la realización de obras y actividades que dan lugar a la aplicación de la presente.

Las actividades corren a cargo de la C. [REDACTADO]

8. Determinar los efectos provocados [daños ambientales] directos e indirectos, por la realización de las obras o actividades que da lugar a la implementación de la presente acta de inspección.

Se observa la pérdida de suelo natural por la extracción y aprovechamiento de tierra de monte, así como perdida de infiltración de agua pluvial, recarga de mantos freáticos, impide la escorrentía superficial, dichas actividades interrumpen la continuidad de la regeneración natural o propagación de vegetación, aceleran la erosión del suelo, rompen el ecosistema forestal al ser altamente visible la remoción parcial y/o total de la cubierta vegetal para destinarlo a actividades no forestales, dichas actividades observables infieren en la pérdida de hábitat para posibles individuos faunísticos, impactos ecosistémicos, así como la modificación del relieve e impacto visual, alteración de la dinámica de los procesos de ladera;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE MÉXICO - 1515



Ano de
**La Mujer
Indígena**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
JURÍDICO

5

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTADA] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTADA]

001666

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/3S.2/00126-2024

9. Determinar las características y tipo de vegetación y/o ecosistema que corresponde al sitio y determinar si por las características de la vegetación que corresponde esta se identifica o determina como terreno forestal.

El predio se ubica dentro de una masa forestal donde se tiene bosque de clima templado, constituida por arbolado de pino, cedro blanco, eucaliptos, jacarandas acompañado por arbolado de hojas y arbustos semileñosos, entre otros.

10. Solicitar al visitado en caso de ser procedente la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales y en caso de no tenerla recabar la información sobre quien o quienes tienen la información y documentos en relación con el proyecto, obras y actividades desarrolladas en el sitio inspeccionado.

Al momento de la presente visita de inspección no presenta la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

11. Verificar en el sitio a inspeccionar si se encuentran ejemplares de flora y fauna previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental Especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Al momento de la visita no se observaron ejemplares de flora y fauna enlistados dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

12. Determinar los efectos o impactos ambientales negativos, daños o riesgos de daños ambientales provocados por la realización de la actividad, obra o proyecto en relación con lo siguiente:

- a) Estado de conservación de la vegetación que comprende el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Los efectos o impactos ambientales al realizarlo la remoción parcial de la cubierta vegetal y limpieza de las zonas que propician la desertificación, deforestación, erosión, pérdida de captación de agua, pérdida de suelo fértil y modificación del relieve, impacto escénico del lugar.

- b) Servicios ambientales establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que se afectan por la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio motivo de la inspección.

Perdida de provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno, se disminuye el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos,

- c) Afectación a los recursos suelo/flora/fauna, por la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio inspeccionado.



PROF
EPA



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
JURÍDICO

6

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]

001666

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/3S.2/00126-2024

Mediante Emplazamiento No. PFPA/17.3/2C.27.2/000820/2025 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, esta Autoridad Federal procedió al estudio de las manifestaciones y elementos de prueba ofertados mediante promociones de fechas doce de diciembre de dos mil veinticuatro y veinte de febrero del año en curso, determinando en relación con la irregularidad consistente en: La C. [REDACTED] no exhibe la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales. Estableciendo que la misma se tenía por **NO SUBSANADA NI DESVIRTUADA**, toda vez que, la persona sujeta a procedimiento no había exhibido hasta ese momento procesal, las documentales que permitan vislumbrar que cuenta y/o contará con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del predio ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]

Derivado de lo anterior, en uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compareció en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, mediante escrito promovido vía Oficialía de Partes de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México; la C. [REDACTED] o, en su Carácter de Propietario y Responsable de las Obras y/o Actividades que se desarrollan en la Coordenada Geográfica [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] o, realizó las siguientes manifestaciones, respecto al Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/17/000820/2025:

(...) Que en cumplimiento al punto No. 1 del Acuerdo Cuarto, me permito manifestar que no se cuenta con la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para las actividades objeto de la inspección, consistente en la remoción de cubierta vegetal para la elaboración artesanal de adobe con fines de subsistencia.

Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que a la fecha ya no se aprovecha el material para la elaboración artesanal del adobe debido a que el mismo ya es de muy baja calidad para estos fines, por lo que se procederá en la próxima temporada de lluvias a la siembra de 150 individuos arbóreos para reforestar el sitio, ocupando especies nativas de la región, para lo cual, y dadas las condiciones económicas de la suscrita, solicitaré ante PROBOSQUE la donación de la referida planta.



Año de
La Mujer
Indígena





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
JURÍDICO

7

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]

001666

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/3S.2/00126-2024

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles; aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Federal se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, en especial de aquellos elementos que tienen relación directa con el fondo del asunto, por lo cual, se resuelve y determina que, en relación a las irregularidades persistentes enunciadas en el Acuerdo de Emplazamiento No PFPA/17/000820/2025 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco se tiene: que la C. [REDACTED] no exhibe la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales. Esta se tiene por NO SUBSANADA NI DESVIRTUADA, toda vez que durante los términos procesales concedidos la C. Promovente no exhibió la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para las obras y actividades que se desarrollan en la Coordenada Geográfica [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED]

Con base en lo expuesto, se determina que la C. [REDACTED] en su Carácter de Propietario y Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en la Coordenada Geográfica [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] no cuenta con la Autorización en Materia de cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales.

Sin soslayar lo anteriormente expuesto, esta Autoridad considera relevante, para efectos del presente análisis jurídico, el hecho de que la C. [REDACTED] ha manifestado su disposición para compensar los daños ambientales determinados en el Acta de Inspección No. 17-065-126-PF-24. Dicha intención ha quedado formalmente plasmada en el escrito presentado con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual propone como medida compensatoria la **reforestación de 150 individuos arbóreos** pertenecientes a especies nativas del ecosistema impactado.

La implementación de esta medida no solo representa un acto de responsabilidad ambiental por parte de la inspeccionada, sino que también conlleva beneficios ecológicos relevantes, tales como la recuperación funcional del ecosistema afectado, al incorporar especies adaptadas a las condiciones edáficas, climáticas y biológicas locales.

La reforestación con flora nativa favorece la restauración de corredores ecológicos, la regeneración natural del hábitat y la reactivación de procesos ecológicos clave como la sucesión vegetal, el ciclo hidrológico y la dinámica de nutrientes.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
JURÍDICO

8

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]

001666

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/3S.2/00126-2024

Adicionalmente, la medida genera servicios ecosistémicos de gran valor ambiental y social, tales como la mejora de la calidad del aire mediante la captura de dióxido de carbono y liberación de oxígeno, la retención de suelos que previene procesos de erosión, la infiltración de agua que recarga acuíferos, y el fortalecimiento de la biodiversidad al brindar refugio y alimento a especies de fauna silvestre. En conjunto, estos efectos contribuyen a la resiliencia del ecosistema frente al cambio climático y a la sostenibilidad ecológica del territorio intervenido.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracciones IV y V, 170 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los cuales reconocen tanto el principio de prevención como el de restauración ambiental, así como la posibilidad de establecer medidas correctivas y de compensación ante daños al ambiente, esta Autoridad determina procedente considerar la propuesta de reforestación presentada por la C. Cinthia Edith Ochoa Jurado como un elemento atenuante en la valoración de la sanción económica a imponer.

Lo anterior, en virtud de que dicha medida representa una acción concreta, técnicamente viable y ambientalmente efectiva para compensar el daño ocasionado, alineándose con los fines de restauración ecológica que persigue la legislación ambiental vigente. En consecuencia, la compensación ambiental ofrecida será tomada en cuenta como un criterio de disminución proporcional del monto de la multa que corresponda imponer, sin que ello exima la obligación de reparar integralmente el daño causado al medio ambiente.

II. Toda vez que, ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por la C. [REDACTED] en su Carácter de Propietario y Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en la Coordenada Geográfica [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toman en consideración:



Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel: (722) 2144515
www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
JURÍDICO

9

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTADA], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTADA]

001666

EXP. ADMVO, NUM: PFPA/17.2/3S.2/00126-2024

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

Para poder determinar la gravedad de las infracciones cometidas por la C. [REDACTADA], en su Carácter de Propietario y Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en la Coordenada Geográfica [REDACTADA] en el Municipio de [REDACTADA]; se toman en consideración los siguientes criterios:

1.- Los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública:

Este supuesto no aplica, ya que de las constancias que se encuentran en autos, no fue posible precisar los daños a la salud pública, que pudieran manifestarse.

2.- La generación de desequilibrios ecológicos, y las afectaciones de recursos naturales o de la biodiversidad.

A través del Acta de Inspección No. 17-065-126-PF-24 y 17-065-126-PF-24 BIS 1, se determinaron los efectos directos provocados (daños ambientales), por la realización de obras y/o actividades que se desarrollan en la Coordenada Geográfica [REDACTADA], en el Municipio de [REDACTADA] los cuales se establecen a continuación:

- Se presenta la modificación del ecosistema predominante en el sitio inspeccionado, toda vez que se trata de una zona de tipo forestal con bosque de selva baja caducifolia, en el cual las actividades y/o obras realizadas, se conforman por la remoción parcial de la cubierta vegetal en una superficie de 9,100 hectáreas, la cual genera cambios drásticos sobre la zona citada anteriormente, teniendo como consecuencia la modificación de la condición natural del bosque, afectando el desempeño que tiene esta en el curso natural del ecosistema.
- Entre las diversas afectaciones al predio se destaca en consecuencia, la perdida de captación de agua, perdida del suelo fértil y modificación del relieve, obteniendo como resultado un impacto visual negativo, así mismo también se presenta la alteración del suelo por la pérdida de las partículas y a su vez la desertificación del mismo.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Teléfonos: 01 727 800 00 00 / 01 727 800 00 01
CORPORACIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
JURÍDICO

10

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]

00166

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/3S.2/00126-2024

- El impacto del suelo en la zona forestal citada, se apercibe en la pérdida de propiedades físicas, como lo son; variación en la textura (porosidad, permeabilidad) por procesos de esponjamiento, compactación y depósito de partículas.
- En referencia a los efectos del cambio de uso de suelo, realizados en la zona forestal citada, se establece el impacto que se genera a la fauna originaria del lugar, la cual se califica de manera grave, teniendo como consecuencia el desplazamiento de las diversas especies de poblaciones al disminuir el alimento y zonas de refugio, de igual manera causa la perdida de ejemplares provocando una alteración al equilibrio ecológico.

3.- En su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable:

Este supuesto no es considerable, ya que de las constancias que se encuentran en autos, se determina que no es aplicable en la evaluación del caso concreto.

LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la C. [REDACTED], se hace constar que, pese habérselas requerido mediante Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/17/000820/2025 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, el C. Inspeccionado no aporto medios probatorios encaminados a acreditar sus condiciones económicas. Por lo que, no se cuentan con elementos para valorar, sin embargo, al ver las actividades en las que infringió, se puede determinar, que la C. Inspeccionada, cuenta con recursos suficientes para solventar el monto de la multa que se le imponga con motivo de sus infracciones.

LA REINCIDENCIA

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la C. [REDACTED] en su Carácter de Propietario y Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en la Coordenada Geográfica [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040 | Tel. (522) 2144515

www.gob.mx/profepa



PROFEP



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
JURÍDICO

11

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]

001666

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/3S.2/00126-2024

[REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, constatándose que los inspeccionados que nos ocupan, al momento de cometer las infracciones, antes descritas, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que hubiesen incurrido en violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley antes invocada, se le pudiese considerar como reincidentes; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractor, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la C. [REDACTED], en su Carácter de Propietario y Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en la Coordenada Geográfica [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] es factible deducir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a las disposiciones legales que a su derecho correspondían respecto a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, no obstante, los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de inspección mencionada, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, como se destaca la falta de la Autorización en Materia de cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales.

EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR:

En el caso particular se estima que el beneficio obtenido directamente por la C. [REDACTED] en su Carácter de Propietario y Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en la Coordenada Geográfica L. [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] resulta ser la erogación económica que se obtuvo al no realizar la tramitación de la Autorización correspondiente a las obras y actividades que nos ocupan.





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
JURÍDICO

12

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTADA], 1°, EN EL MUNICIPIO DE [REDACTADA]

001666

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/3S.2/00126-2024

III.Toda vez que, los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la C. [REDACTADA] en su Carácter de Propietario y Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en la Coordenada Geográfica [REDACTADA], en el Municipio de [REDACTADA], implican u ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III y IV de esta Resolución Administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

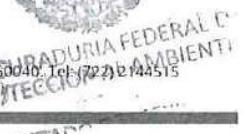
1. Por la comisión de la infracción establecida en el **artículo 155 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente**, esta autoridad federal impone una multa por el monto equivalente de: **\$11,314.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M.N. 00/100)** equivalente a 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 157 de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionada con multa por el equivalente de 100 a 30,000 Unidades de Medida y Actualización que, al momento de imponer la sanción equivale cada una a **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)** tal como lo establece el Acuerdo con la Unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil veinticinco y que entró en vigor a partir del 01 de febrero de 2025.
2. Por la comisión de la infracción establecida en el **artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente**, esta autoridad federal impone una multa por el monto equivalente de: **\$11,314.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M.N. 00/100)** equivalente a 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 157 de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionada con multa por el equivalente de 100 a 30,000 Unidades de Medida y Actualización que, al momento de imponer la sanción equivale cada una a **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)** tal como lo establece el Acuerdo con la Unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil veinticinco y que entró en vigor a partir del 01 de febrero de 2025.

Resultando como sumatoria de los numerales 1 y 2, la cantidad total de: \$22,628.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización que, al momento de imponer la sanción equivale cada una a **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)** tal como lo establece el Acuerdo con la Unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil veinticinco y que entró en vigor a partir del 01 de febrero de 2025.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel: (722) 2144515
www.gob.mx/profepa





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
JURÍDICO

001666

13

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/3S.2/00126-2024

Cabe enfatizar que el monto de la multa impuesta ha sido determinado tomando en cuenta la propuesta de reforestación presentada por la inspeccionada, bajo el entendido de que la ejecución de medidas de compensación ambiental implica una inversión económica significativa. Esta consideración busca reconocer el esfuerzo encaminado a mitigar los efectos negativos generados sobre el ecosistema, promoviendo al mismo tiempo la restauración ecológica efectiva del área impactada.

IV. Se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en lo establecido por los artículos 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 80 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de la siguiente medida correctiva, en los plazos que en la misma se establece:

1. Presentar vía oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un término de **20 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos de notificación el presente proveído, la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales para las obras y actividades desarrolladas en las coordenadas geográficas [REDACTED], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]
2. Presentar vía oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un término no mayor a 90 días naturales, contados a partir del día siguiente en que surta efectos de notificación el presente proveído, las documentales que acrediten la ejecución de la medida de compensación planteada.

V. En relación a la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Inspección número 17-065-126-PF-24 de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA LN [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en este acto **se ordena el retiro de la medida de seguridad con el único propósito de permitir la ejecución de las medidas de compensación, propuestas**. Transcurrido el término aludido, deberá comisionarse de nueva cuenta a personal



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
JURÍDICO

14

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTADA], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTADA]

001666

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/3S.2/00126-2024

de inspección adscrito a ésta Procuraduría a efecto de que se imponga nuevamente la medida de seguridad referida.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo así como las pruebas, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones IX, XI, XII, XIII y XXII en relación con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del año dos mil veinticinco, en relación con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del año dos mil veinticinco, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones contenidas en el **artículo 155 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente**; en relación con los **artículos 93, 94, 95, 96, 97 y 98** del mismo ordenamiento, así como los numerales **138 y 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, se le impone a la C. [REDACTADA], en su Carácter de Propietario y Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en la Coordenada Geográfica [REDACTADA] en el Municipio de [REDACTADA] una multa por el monto total de: **\$22,628.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización que, al momento de imponer la sanción equivale cada una a **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N)** tal como lo establece el Acuerdo con la Unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil veinticinco y que entró en vigor a partir del 01 de febrero de 2025, así como el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el numeral IV.

SEGUNDO.- Comisiónguese a los CC. Inspectores Federales adscritos a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral V de la presente Resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la C. [REDACTADA], en su Carácter de Propietario y Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en la Coordenada Geográfica [REDACTADA] en el Municipio de [REDACTADA], que para realizar el pago de la multa impuesta deberá



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel: (722) 2144515
www.gob.mx/profepa

PROCURADURÍA
FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL
AMBIENTE



15

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
JURÍDICO

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEGRÁFICA [REDACTED], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]

001666

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/3S.2/00126-2024

seguir las indicaciones en la siguiente dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> y seguir los pasos indicados en el instructivo de proceso de pago anexo.

Asimismo, se le hace saber que, una vez realizado el pago, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación mediante escrito libre, anexando el original del recibo de pago bancario.

CUARTO.- Se le hace a la C. [REDACTED], en su Carácter de Propietario y Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en la Coordenada Geográfica [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el *recurso de revisión* previsto en los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. [REDACTED] en su Carácter de Propietario y Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en la Coordenada Geográfica [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca, Estado de México.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
JURÍDICO

16

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] 61", EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]

001666

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/3S.2/00126-2024

Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SÉPTIMO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** o por correo certificado con acuse de recibo a la persona [REDACTED] en su Carácter de Propietario y Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en la Coordenada Geográfica [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordó y firma el **ING. FEDERICO ORTIZ FLORES**, Subdelegado de Inspección Industrial, Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1º, 2º fracciones V y VII, 3º apartado B fracción I, IV y último párrafo, 9, 47, 48, 49 fracciones I, V, VIII, IX y último párrafo, 50, 51, 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XV, XXI, XXII, XXIV, XXXI, XXXII, LIII, LXII, LXIV, 54 fracción VIII en su antepenúltimo y penúltimo párrafo, 55, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII y LV, 94 párrafo segundo y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, aplicable de conformidad con los transitorios primero, segundo, tercero y sexto de dicho ordenamiento, y en términos de lo dispuesto por el Oficio No. DESIG/027/25 de fecha diecisésis de marzo del año dos mil veinticinco, suscrito por la Mtra. Mariana Boy Tamborrell, en el carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente

MMCS/NAGF



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040. Tel: (722) 2144515
www.gob.mx/profepa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RECEPCIONADO